

b) La propiedad o su representante, aunque no acuda habitualmente al edificio.

c) Persona que ocasionalmente acude a un edificio con el fin de realizar una determinada actividad acorde con el uso previsto. Por ejemplo: visitante, proveedor, cliente, etc.; o

d) Personas que no acuden al edificio, pero que se pueden encontrar, habitualmente u ocasionalmente, en su zona de influencia. Por ejemplo: vecinos, transeúntes, etc.

(En suplemento aparte se publica la Parte II del Código Técnico de la Edificación)

5516 REAL DECRETO 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

La sostenibilidad, la innovación y la calidad de la edificación se enmarcan dentro de los ejes estratégicos de la política del gobierno en materia de vivienda, al objeto de conseguir un acceso de los ciudadanos a una vivienda asequible que constituya su residencia habitual y permanente, en una ciudad habitable que permita el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Se trata, por tanto, de una política dirigida a conseguir una ciudad compacta, moderna, que garantice el respeto a los valores medioambientales y con edificios que respondan a los máximos parámetros de calidad, mediante la innovación de materiales y procedimientos.

La consecución de los objetivos citados se recogió ya, en primer lugar, en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda; en segundo lugar, en el Plan de Choque, aprobado por Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se incrementaron las ayudas del Plan de Vivienda 2002-2005 y se crearon nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de vivienda; en tercer lugar, con la creación de la Sociedad Pública de Alquiler para dinamizar el mercado del alquiler; y, en último lugar, en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en desarrollo de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y transposición de la Directiva 2002/91/CE, de Eficiencia Energética de Edificios.

El Código Técnico de la Edificación regula las exigencias básicas que deben cumplirse en los edificios en relación a los requisitos de seguridad y habitabilidad, respondiendo a las exigencias de sostenibilidad de los procesos edificatorios y urbanizadores en su triple dimensión: social, económica y medioambiental.

Pero esta sostenibilidad impone la creación de un órgano que, al tiempo que impulse el desarrollo y actualización permanente del Código Técnico de la Edificación, en atención a la evolución técnica y a las necesidades de la sociedad, pueda elaborar propuestas y hacer recomendaciones sobre las estrategias políticas y medidas pertinentes en materia de sostenibilidad, innovación y calidad de la edificación.

A tal fin, se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación (en adelante, CSICE) que, por otro lado, implica el cumplimiento de lo que viene denominándose como la cuarta dimensión de la sostenibilidad: la participación. Tanto es así que en el Consejo estarán presentes las Administraciones Públicas y los agentes económicos y sociales implicados en los procesos edificatorios, garantizándose, de esa manera, una amplia participación en las actuaciones de desarrollo del Código Técnico de la Edificación.

El Consejo funcionará en Pleno y Comisión permanente. Para asistir al Consejo, emitiendo informes y ejecu-

tando los acuerdos que emanen de aquél, se crean tres Comisiones de trabajo.

Por un lado se crea la Comisión del Código Técnico de la Edificación que tendrá como funciones aquellas que le sean encomendadas por el CSICE en lo relativo a la aplicación, desarrollo y actualización del referido Código.

Por otro se crea la Comisión para la Calidad de la Edificación, con funciones que el Consejo le encomiende en lo relativo al control de calidad de la edificación.

Y, finalmente se crea la Comisión de Sostenibilidad e Innovación de la Edificación, que tendrá funciones de asistencia y asesoramiento del Consejo en cuanto a técnicas y medidas innovadoras en la edificación y sobre la evolución y mejora de los criterios de sostenibilidad.

En la elaboración de este Real Decreto se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se ha oído a la Comisión Técnica para la Calidad de la Edificación, así como a las asociaciones profesionales y a los sectores afectados.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a propuesta de la Ministra de Vivienda, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Vivienda, al que corresponde contribuir a alcanzar los objetivos de calidad de los edificios que persigue la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y promover medidas que permitan un desarrollo sostenible en la edificación, mediante el impulso y coordinación de los criterios y actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de promoción y mejora de la sostenibilidad, innovación y calidad de la edificación, en estrecha cooperación con los agentes del sector.

Artículo 2. Funciones del Consejo.

Corresponden al Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas para definir estrategias, políticas y medidas en materia de sostenibilidad, innovación y calidad de la edificación.
2. Informar los proyectos normativos del Gobierno sobre la materia.
3. Promover la adaptación de las disposiciones reglamentarias en materia de edificación a las decisiones, recomendaciones y orientaciones de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales.
4. Impulsar la realización de estudios e informes en materia de sostenibilidad, innovación y calidad de la edificación.
5. Promover la creación de bases de datos de información y de estadísticas necesarias para la mejor toma de decisiones en estos ámbitos.
6. Propiciar la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los agentes de la edificación en materia de fomento de la innovación, la sostenibilidad y la calidad de la edificación.
7. Realizar el seguimiento de la aplicación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
8. Impulsar el desarrollo y la permanente actualización del Código Técnico de la Edificación (en adelante,

CTE), en atención a la evolución de la técnica y necesidades de la sociedad

Artículo 3. *Organización del Consejo.*

1. El Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Consejo estará asistido por las siguientes Comisiones de trabajo: la Comisión del CTE, la Comisión para la Calidad de la Edificación, y la Comisión de Innovación y Sostenibilidad de la Edificación.

Artículo 4. *El Pleno.*

1. El Pleno del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. Será Presidente del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación el titular del Ministerio de Vivienda, quién podrá delegar en el Vicepresidente.

3. Será Vicepresidente del Consejo el titular de la Secretaría General de Vivienda. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

4. Será Secretario el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, con pleno ejercicio de los derechos de voz y voto.

5. Serán Vocales del Pleno del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación los siguientes miembros, designados por el Presidente:

a) En representación de la Administración General del Estado, once Vocales, propuestos por los titulares de los Ministerios de Vivienda, de Industria, Turismo y Comercio, de Interior, de Medio Ambiente, de Fomento, de Educación y Ciencia, de Administraciones Públicas, de Defensa, de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo, con rango de Director General o superior.

b) En representación de la Administración de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, los titulares de los Departamentos o Consejerías competentes en materia de vivienda, arquitectura o edificación, con rango de Consejero o asimilado.

c) En representación de las Entidades Locales, un vocal a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

d) En representación de los agentes de la edificación, un vocal a propuesta de las siguientes organizaciones:

En representación de los promotores: uno de la Asociación de Promotores y Constructores de España, otro de la Asociación Española de Promotores Públicos de Vivienda y Suelo y otro de la Confederación de Cooperativas de Viviendas de España.

En representación de los proyectistas: uno del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y otro en representación del Instituto de Ingeniería de España.

En representación de los constructores: uno de la Confederación Nacional de la Construcción.

En representación de los directores de la ejecución de la obra: uno en representación del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos Técnicos

En representación de las entidades y laboratorios de control de calidad: uno en representación de la Asociación de Organismos de Control Técnico Independientes y otro en representación de Federación Nacional de Laboratorios Acreditados para la Construcción.

En representación de los suministradores de productos, uno en representación de la Confederación Española

de Asociaciones de Fabricantes de Productos de la Construcción.

e) En representación de otras entidades o corporaciones:

Un representante de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras en representación de las compañías aseguradoras.

Un representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.

Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas de ámbito estatal.

f) Seis asesores, expertos en la materia, nombrados por el titular del Ministerio de Vivienda.

6. El mandato de los Vocales del Consejo será de dos años. Los Vocales podrán ser reelegidos por iguales períodos de tiempo.

La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes causas: renuncia, pérdida de los requisitos que determinaron el nombramiento, expiración del mandato y la concurrencia de cualquier otra causa legal.

7. Además de las Comisiones previstas en esta norma, el Presidente del Consejo podrá crear, a propuesta del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente, los Grupos de Trabajo especializados que considere necesarios con la misión de realizar determinadas tareas relacionadas con la preparación, estudio y propuesta de asuntos propios del ámbito temático del CSICE.

8. En función del contenido de las materias a tratar, podrán asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, a invitación de su Presidente, el personal directivo del Ministerio de Vivienda, así como expertos en la materia.

Artículo 5. *La Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente es el órgano normal de funcionamiento del Consejo entre las reuniones del Pleno, que ejercerá las funciones que éste le encomiende. Su funcionamiento se regulará mediante un Reglamento de Régimen Interior.

2. Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

3. Será Presidente el titular del Ministerio de Vivienda, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

4. Será Vicepresidente el titular de la Secretaría General de Vivienda.

5. Serán Vocales el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda y los siguientes miembros, designados por el Presidente, de entre los miembros del Pleno:

a) En representación de la Administración General del Estado, los cinco vocales que forman parte del Pleno propuestos por los Ministerios de Vivienda, de Industria, Turismo y Comercio, de Medio Ambiente, de Fomento y de Sanidad y Consumo.

b) En representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, cuatro vocales de entre los propuestos por ellas que formen parte del Pleno.

c) En representación de las Entidades locales, el vocal designado a propuesta de las mismas que forma parte del Pleno.

d) Dos asesores, expertos en la materia, de entre los que forman parte del Pleno, nombrados por el Presidente del Consejo.

e) Dos representantes de los agentes de la edificación a propuesta de entre los que forman parte del Pleno.

f) La Secretaría de la Comisión Permanente corresponderá al Subdirector de Innovación y Calidad de la Edificación del Ministerio de Vivienda, que participará con voz, pero sin voto.

Artículo 6. *Las Comisiones.*

1. Las Comisiones creadas para asistencia y asesoramiento de CSICE en el artículo 3.2 de la presente norma, estarán integradas por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. Será Presidente de las Comisiones el titular de la Secretaría General de Vivienda, quien podrá delegar en el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

3. Será Vicepresidente el titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

4. Serán Vocales en cada una de las Comisiones los siguientes miembros, designados por el Presidente del CSICE, a propuesta de los titulares de los Departamentos de las Administraciones Públicas y de otras entidades:

a) En representación de la Administración General del Estado: tres representantes del Ministerio de Vivienda, un representante del Ministerio de Fomento, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, y un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

b) En representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, un vocal por cada una de ellas, que voluntariamente hubieran aceptado participar en estos órganos, designado a propuesta de los titulares de los Departamentos o Consejerías competentes en materia de Vivienda.

c) En representación de las Entidades Locales, un vocal designado a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

d) Tres vocales en representación de los agentes de la edificación, nombrados a propuesta de aquellos que tienen representación en el Pleno.

e) Dos asesores, expertos en la materia, de entre los que forman parte del Pleno del Consejo, designados por el Presidente del Consejo.

5. La Secretaría de las Comisiones corresponderá al Subdirector General de Innovación y Calidad de la Edificación, quien actuará en las reuniones del Pleno con voz pero sin voto.

Corresponde a la Secretaría de las Comisiones la organización de los servicios de apoyo técnico y administrativo de cada una de las Comisiones; convocar sus sesiones cuando así lo decida el Presidente; redactar las actas de las reuniones; desempeñar las funciones de registro, archivo, documentación y similares que sean precisas para el normal desarrollo de las tareas de las Comisiones.

Artículo 7. *Objeto de las Comisiones.*

1. La Comisión del Código Técnico de la Edificación será un órgano colegiado de asistencia y asesoramiento del Consejo en todo lo relacionado con la aplicación, desarrollo y actualización del CTE.

2. La Comisión para la Calidad de la Edificación tiene como objetivo la asistencia y asesoramiento en materia de calidad en las edificaciones.

3. La Comisión de Innovación y Sostenibilidad de la Edificación tiene como objetivo la asistencia y asesoramiento del Consejo en cuanto a técnicas y medidas innovadoras en la edificación y sobre la evolución y mejora de los criterios de sostenibilidad.

Artículo 8. *Régimen de funcionamiento.*

El Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación, y las Comisiones creadas por este Real Decreto se regirán, en todo lo no dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. *Medios.*

El funcionamiento del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación y de las Comisiones se atenderá con los medios personales y materiales actuales del Ministerio de Vivienda, no suponiendo incremento del gasto público.

Disposición adicional segunda. *Composición.*

En la composición del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación y de las Comisiones se atenderá al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto, y, en particular, el Real Decreto 1512/1992, de 14 de diciembre, por el que se regula la Comisión General para la Vivienda y la Edificación.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al titular del Ministerio de Vivienda para que apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y el cumplimiento de lo establecido en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Dado en Madrid, el 17 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Vivienda,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

5517 RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2006, de la Dirección de Tráfico del Departamento de Interior, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2006.

El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, atribuye a la autoridad de tráfico la facultad de adoptar medidas espe-